Sobre commo ffueron mandadas [illegible] de las anguylas

Otrosi por quanto los dichos señores conçejo asistente regidores caualleros
escuderos ofiçiales omes buenos por remediar en los daños que se fazen en la hue-
rta e en el termino desta çibdat de las aguas de los azarbes de Alguazas allende el Rio diputaron
[illegible] Jayme Ferrer e Alfonso Blasco e Andres Castell para que vean
las causas de los daños que la huerta e heredades e terminos de aquellos reçiben
los quales omes buenos auido su acuerdo dello en su relaçion diçen que la causa donde pro-
çede el daño del azarbe de Montagudo es que viene por fuerça de las paradas que
fazen en el dicho azarbe por los que desffienden las anguylas [illegible] las quales para-
das no se fazen [illegible] el agua [illegible] e no [illegible] los daños
que reçiben las heredades e tierras del dicho azarbe. Por esta razon los dichos
señores el conçejo e asistente regidores caualleros escuderos ofiçiales omes buenos
vista la dicha relaçion e por remediar en ello ordenaron e mandaron que ninguno
el desffienda ninguna de las anguylas e mandaron que de aqui adelante no se desffienda
el dicho azarbe en manera alguna.

Pusieron por obrero del azarbe de
Montagudo a Andres Castell.

Los dichos señores el asistente conçejo alcaldes alguazil regidores caualleros
escuderos ofiçiales omes buenos pusieron por obrero del azarbe de Montagudo
tanto quanto fuere la voluntat del dicho conçejo a Andres Castell [illegible]
del mondar del dicho azarbe e de çierta [illegible] al dicho conçejo [illegible]
e de aqui adelante ninguna ni algunas personas no sean osados de poner en el dicho
azarbe [illegible] de fazer [illegible] alguna so pena de [illegible] por cada vegada
los quales sean partidos en tres partes [illegible] para la obra del dicho
azarbe e la terçia parte para [illegible] el dicho obrero
[illegible]
todo mandaron lo [illegible] pregonar [illegible] lo qual fue pregonado en el dicho
dia.

Orden cada año para el mondar del
azarbe de Montagudo etc.

Otrosi ordenaron e mandaron que de aqui adelante se de para el mondar del
dicho azarbe en cada año [illegible] quinientos mrs. de los [illegible] e que los pague
el mayordomo que fuere del dicho conçejo e les sean reçebidos en cuenta.